



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000008-2024-MPCH/A-S

Chiclayo 20 de noviembre del 2024
VISTO:

El Oficio N°01-013-00000282-2024, de fecha 17 de octubre de 2024, del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo - SATCH, el Informe N° 001105-2024-MPCH/GPPM-SGP-S, de fecha 23 de octubre de 2024, de la Sub Gerencia de Presupuesto, el Informe N° 000053-2024-MPCH/GPPM-SDE, de fecha 28 de octubre de 2024, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe Legal N° 000239-2024-MPCH/GAJ-S de fecha 4 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 14 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo materia tributaria.

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus modificatorias, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo II del Título Preliminar, establece que la autonomía conferida por la Constitución Política del Perú a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; a su vez, el artículo 9° inciso 8, precisa que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas municipales de acuerdo a sus facultades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 40°, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70°, señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con el Artículo 52° del mismo, dispone que los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de las mismas, dentro de su jurisdicción y los límites que señalan la Ley.

Que, igualmente el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, mediante Oficio N°01-013-00000282-2024, de fecha 17 de octubre de 2024, el Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo - SATCH remite el proyecto de: "Ordenanza Municipal que aprueba el programa de beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias en la provincia de Chiclayo", con la finalidad de ser elevado al Concejo Municipal para su aprobación.

Que, el Informe N°001105-2024-MPCH-GPPM/SGP-S de fecha 23 de octubre de 2024, emitido por la Sub-Gerencia de Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, sugiere que, la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub-Gerencia de Contabilidad y Costos, emita opinión técnica correspondiente.

Que mediante Informe N°053-2024-MPCH/GPPM-S de fecha 18 de noviembre de 2024, la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Modernización de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, opina que es VÁLIDA que la implementación de los "Beneficios tributarios" NO trasgrede los principios "equilibrio presupuestarios y fiscal", al precisarse que se mejorará la recaudación tributaria y permitirá el cumplimiento de la meta del programa de incentivos 2024 y referente a la Meta de los Compromisos de Ajuste Fiscal.

Que mediante Informe Legal N°239-2024-MPCH/GAJ-S, de fecha 04 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, opina que resulta LEGALMENTE PROCEDENTE la aprobación de la "Ordenanza Municipal que otorga incentivos y beneficios tributarios a los contribuyentes por pago al contado de los tributos municipales", debiéndose elevar al Pleno de Concejo Municipal, para

debate y aprobación.

Que, el titular del pliego, la señora Alcaldesa, lleva a votación en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de noviembre del 2024; que dispuso APROBAR por UNANIMIDAD de los Señores Regidores la ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES POR PAGO AL CONTADO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES.

Que, mediante Acuerdo Municipal N°000036-2024-MPCH/A de fecha 19 de noviembre de 2024, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD la ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES POR PAGO AL CONTADO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 40° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, SE APRUEBA:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES POR PAGO AL CONTADO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES"

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza Municipal tiene como objetivo establecer un régimen de beneficios de carácter temporal, para incentivar el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias a la generalidad de contribuyentes de la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal es de aplicación a la generalidad de administrados y/o contribuyentes de la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo.

ARTÍCULO 3°.- DE LOS INCENTIVOS POR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta el año 2024, se establecen los siguientes incentivos:

I.- BENEFICIOS PAGO AL CONTADO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PERIODO 2020 - 2024.

| PERIODOS | BENEFICIO DE DESCUENTO POR EL PAGO VINCULADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS | | | | | |
|--------------|---|-----------|------------------|-----------|--------------------|----------------------------------|
| | PORCENTAJE DE DESCUENTO (%) | | | | | |
| | ARBITRIOS MUNICIPALES | | IMPUESTO PREDIAL | | MULTAS TRIBUTARIAS | REQUISITO (*) |
| | INSOLUTO | INTERESES | INSOLUTO | INTERESES | | |
| 2020 al 2022 | 30% | | | | | Pago Total Impuesto Predial 2024 |
| 2023 | | 100% | 0% | 100% | 100% | |
| 2024 | 25% | | | | | |

*Solo aplica para contribuyentes que tienen deuda de los años comprendidos entre los años 2020 al 2024

*Pueden acogerse al descuento adicional otorgado por el pago a través de la plataforma virtual SATCH

*Para el año 2024, solo podrán acogerse los contribuyentes que no mantengan ningún tipo de deuda tributaria atrasada al año 2023.

II.- BENEFICIOS PAGO AL CONTADO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS HASTA EL AÑO 2019

| PERIODOS | BENEFICIO DE DESCUENTO POR EL PAGO VINCULADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS | | | | | |
|-------------------------|---|-----------|------------------|-----------|--------------------|----------------------------------|
| | PORCENTAJE DE DESCUENTO (%) | | | | | |
| | ARBITRIOS MUNICIPALES | | IMPUESTO PREDIAL | | MULTAS TRIBUTARIAS | REQUISITO (*) |
| | INSOLUTO | INTERESES | INSOLUTO | INTERESES | | |
| Años Anteriores al 2020 | 80% | 100% | 0% | 100% | 100% | Pago Total Impuesto Predial 2024 |

*Por el pago conjunto (pago por todo el tramo) de todos los años anteriores al año 2020

*Pueden acogerse al descuento adicional otorgado por el pago a través de la plataforma virtual SATCH

III.- BENEFICIOS POR EL PAGO AL CONTADO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR TRIBUTOS Y POR EJERCICIO FISCAL

| PERIODOS | ARBITRIOS MUNICIPALES | | IMPUESTO PREDIAL | | MULTAS TRIBUTARIAS |
|-------------------------|-----------------------|-----------|------------------|-----------|--------------------|
| | INSOLUTO | INTERESES | INSOLUTO | INTERESES | |
| 2020 al 2023 | 20% | | | | |
| Años Anteriores al 2020 | 80% | 100% | 0% | 100% | 100% |

*Solo por pago al contado por año y por tributo.

*Incluye pagos realizados por arbitrios municipales por unidad catastral y/o ficha predial.

*No incluye descuento adicional por pago a través de la plataforma virtual SATCH

*Incluye a los contribuyentes que tengan en trámite expediente por inafectación y beneficio de deducción al Impuesto Predial, asimismo pensionistas y adulto mayor no pensionista que gocen del beneficio de la deducción del 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, inafectos conforme a Ley.

IV. BENEFICIOS POR EL PAGO AL CONTADO DE LA DEUDA DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR POR EJERCICIO FISCAL Y UNIDAD VEHICULAR

| BENEFICIOS POR PAGO AL CONTADO DE LA DEUDA TOTAL DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR | | |
|---|-----------|--------------------|
| PORCENTAJE DE DESCUENTO (%) | | |
| INSOLUTO | INTERESES | MULTAS TRIBUTARIAS |
| 0% | 100% | 100% |

*Solo por pago al contado por año y por unidad vehicular

V. BENEFICIOS POR EL PAGO AL CONTADO DE LA DEUDA DEL IMPUESTO DE ALCABALA Y POR UNIDAD CATASTRAL Y/O FICHA PREDIAL

| BENEFICIOS POR PAGO AL CONTADO DE LA DEUDA TOTAL DEL IMPUESTO DE ALCABALA | | |
|---|-----------|--------------------|
| PORCENTAJE DE DESCUENTO (%) | | |
| INSOLUTO | INTERESES | MULTAS TRIBUTARIAS |
| 0% | 100% | 100% |

* Solo por pago al contado por año y unidad catastral y/o ficha predial.
* Incluye deuda con medida cautelar o reclamada, previo desistimiento de trámite presentado.

VI. BENEFICIOS POR EL PAGO AL CONTADO DE LA DEUDA TOTAL DE FRACCIONAMIENTOS Y/O CONVENIOS TRIBUTARIOS.

| BENEFICIOS POR PAGO AL CONTADO DE LA DEUDA TOTAL DE FRACCIONAMIENTO | | |
|---|-----------|--------------------|
| PORCENTAJE DE DESCUENTO (%) | | |
| INSOLUTO | INTERESES | MULTAS TRIBUTARIAS |
| 0% | 100% | 100% |

ARTÍCULO 4°.- Si la deuda se encuentra en cobranza ordinaria y coactiva, debe realizarse previamente el pago por gastos y costas procesales y administrativos (valores tributarios y gastos de emisión y notificación)

ARTÍCULO 5°.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza Municipal son válidos, por lo que no son materia de compensación, ni devolución.

ARTÍCULO 6°.- El cumplimiento de las obligaciones tributarias, acogiéndose a los descuentos previstos en la presente Ordenanza Municipal, implicará el desistimiento automático de cualquier trámite contencioso y/o no contencioso, así como el desistimiento automático de los recursos impugnatorios y/o solicitudes de suspensión de la cobranza coactiva presentadas o en trámite, relacionado con la deuda pagada ante el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo - SATCH, procediendo a su respectivo archivo.

ARTÍCULO 7°.- Por el pago de la deuda tributaria a través de la página Web VIRTUAL SATCH se otorgará un descuento del 10% en el insoluto por pago de arbitrios municipales adicional a los establecidos en el Artículo 3° numeral 1 y II.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA DE LA NORMA

La presente Ordenanza estará vigente a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDA.- PUBLICACIÓN

Encargar a la Subgerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial, así como a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (MPCH) la difusión y publicación en su portal web www.municipalidadchiclayo.gob.pe.

TERCERA.- CUMPLIMIENTO

Encárguese al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo - SATCH, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ALCALDESA
ALCALDIA